



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



1230

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**Presente.-**

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2025**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 08 de mayo del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

**REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2025 PARA EXENCIÓN EN PAGO DE AGUA PARA PARQUES PÚBLICOS**

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 08 de mayo de 2025



**ATENTAMENTE**

**DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**Movimiento Ciudadano**

**Integrante de la XXV Legislatura del Estado de Baja California**





**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E . –**

La suscrita, diputada Daylin García Ruvalcaba, integrante de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I, 29 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como sus correlativos artículos 18 fracción III, 74, 110 fracción I, 115 fracción I, y 117 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto esta soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, en materia de derechos por la prestación del servicio público de agua, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 con el propósito de establecer una exención en el pago de derechos por el servicio público de agua en favor de los Ayuntamientos de la entidad, exclusivamente respecto del volumen utilizado para el riego y mantenimiento de parques públicos municipales.

Esta propuesta obedece a razones de orden ambiental y social, todas ellas orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano y a mejorar la calidad de vida de la población bajacaliforniana, en especial se presenta debido a que se tienen múltiples áreas destinadas a ser verdes en las ciudades, sin embargo por falta de responsabilidad de los municipios es que se abandonan y se dejan a la suerte de las y los vecinos que viven cerca, y dichas comunidades tienen que organizarse, realizar rifas y demás actividades mes tras mes para lograr pagar una toma de agua, medidores y la factura mensual, generando un desgaste enorme que en muchas ocasiones estos parques terminan sin pasto, sin árboles y sin ser lo que las niñas y niños merecen.

En este sentido, considero importante destacar que las áreas verdes urbanas desempeñan un papel crucial en el bienestar de los habitantes del Estado y en el equilibrio ecológico de nuestras ciudades. Estas áreas no solo contribuyen a la mitigación del cambio climático, la regulación de la temperatura y la captura de carbono, sino también a la conservación de la



biodiversidad, la gestión de aguas pluviales y la reducción de la contaminación sonora y atmosférica. Además, son espacios esenciales para la actividad física, la integración social y la salud mental de los y las bajacalifornianos.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica que los espacios verdes urbanos tienen un impacto directo en la salud pública, ya que permiten la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles, mejoran la calidad de vida y ofrecen ambientes saludables para el esparcimiento.<sup>1</sup>

En México, el promedio de áreas verdes es de solo 3.9 m<sup>2</sup> por habitante<sup>2</sup>; en particular, el déficit de áreas verdes en las principales ciudades de Baja California es alarmante:

- En **Tijuana**, la cifra alcanza apenas **1.4 m<sup>2</sup> por habitante**, lo que representa solo el **15.5%** del valor recomendado.<sup>3</sup>
- En **Mexicali**, la situación es aún más grave, con **1.23 m<sup>2</sup> por persona**, lo que equivale a un déficit superior al **50%** respecto a lo recomendado.<sup>4</sup>

El mantenimiento adecuado de los parques públicos, especialmente en regiones áridas como Mexicali, requiere un suministro constante de agua. Esto representa un gasto considerable en los presupuestos municipales, afectando la capacidad de los gobiernos locales para destinar recursos a otros servicios públicos esenciales. El pago de derechos por el uso del agua, sumado a los costos de infraestructura y mantenimiento, genera una carga económica que dificulta la ampliación y el cuidado de las áreas verdes.

Por ejemplo, en Tijuana, solo el 50% de las áreas verdes recibe mantenimiento regular<sup>5</sup>, debido a la falta de recursos. En **Mexicali**, la escasez de recursos ha impedido la creación de nuevos espacios públicos y el

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). *Urban green spaces and health – A review of evidence*. WHO Regional Office for Europe, 2016. Consultable en: <https://www.who.int/europe/publications/i/item/WHO-EURO-2016-3352-43111-60341>

<sup>2</sup> La Voz de la Frontera. *Rebasa 50% déficit de áreas verdes en Mexicali*. 2024. Consultable en: <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/rebasa-50-deficit-de-areas-verdes-en-mexicali-dpa-22129903.app.json>

<sup>3</sup> El Sol de Tijuana. *Sólo se le da mantenimiento al 50% de las áreas verdes en Tijuana*, 2024. Consultable en: <https://oem.com.mx/elsoldetijuana/local/mantenimiento-para-50-de-areas-verdes-17992161>

<sup>4</sup> La Voz de la Frontera. *Rebasa 50% déficit de áreas verdes en Mexicali*. 2024. Consultable en: <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/rebasa-50-deficit-de-areas-verdes-en-mexicali-dpa-22129903.app.json>

<sup>5</sup> El Sol de Tijuana. *Sólo se le da mantenimiento al 50% de las áreas verdes en Tijuana*, 2024. Consultable en: <https://oem.com.mx/elsoldetijuana/local/mantenimiento-para-50-de-areas-verdes-17992161>



mantenimiento de los existentes<sup>6</sup>. Esta falta de inversión afecta la calidad de vida de los ciudadanos y limita las oportunidades para fomentar la actividad física, el esparcimiento y la integración social en un entorno saludable.

Ante esta situación tenemos que el párrafo sexto del **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, determinando que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

De manera que este principio constitucional impone al Estado la obligación de adoptar medidas para preservar y ampliar los espacios verdes urbanos, que son esenciales para el ejercicio del derecho a un ambiente sano. En este sentido, la exención de los derechos por el uso del agua en parques públicos contribuye al cumplimiento de este mandato constitucional.

Además, la propuesta se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, específicamente en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11**, que busca lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, lo que incluye el acceso universal a áreas verdes y espacios públicos.<sup>7</sup>

En este contexto exentar del pago de derechos por el uso de agua a los municipios para el riego y mantenimiento de parques públicos traerá numerosos beneficios tanto a nivel social como ambiental, y en el caso particular de Mexicali, es especialmente relevante en tanto las áreas verdes contribuyen enormemente a la mitigación del calor urbano, en tanto las áreas verdes ayudan a reducir la temperatura ambiente en las ciudades, lo que contribuye a mitigar el fenómeno conocido como "isla de calor urbana". Esto no solo mejora el confort térmico de los habitantes, sino que también reduce la demanda de energía para enfriamiento, lo cual tiene efectos positivos sobre la eficiencia energética<sup>8</sup>.

De manera que la presente reforma no solo responde a una necesidad

---

<sup>6</sup> La Voz de la Frontera. *Rebasa 50% déficit de áreas verdes en Mexicali*. 2024. Consultable en: <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/rebasa-50-deficit-de-areas-verdes-en-mexicali-dpa-22129903.app.json>

<sup>7</sup> Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Consultable en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>8</sup> NIFAP. *Análisis de la temperatura superficial en las áreas verdes de la ciudad de Durango*. Consultable en: <https://cienciasforestales.inifap.gob.mx/index.php/forestales/article/view/1432/3513>



económica y ambiental, sino que también tiene un fuerte componente social. Exentar del pago de derechos por el uso de agua para el mantenimiento de parques públicos permitirá a los municipios destinar mayores recursos a la expansión y cuidado de las áreas verdes, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y a la protección del medio ambiente.

Ahora bien, la exención del pago en los derechos de agua está dirigida exclusivamente a los parques públicos que no son parte del patrimonio o son administrados por entidades paramunicipales o entes equivalentes de la administración pública municipal descentralizada, en tanto en esos casos los parques o áreas verdes generan un ingreso derivado de su uso. En efecto, la medida propuesta busca procurar el mantenimiento y conservación de áreas verdes de libre acceso que se encuentran a cargo de los gobiernos centrales de los municipios del Estado.

Esta medida es un paso importante hacia el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano, establecido en la Constitución, y al fortalecimiento de las ciudades sustentables y resilientes que contempla la Agenda 2030.

Para una mejor comprensión de la reforma propuesta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TEXTO PROPUESTO                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>SERVICIOS DE AGUA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas</p> | <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>SERVICIOS DE AGUA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> ...</p> |



las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, organismos autónomos, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m<sup>3</sup>; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m<sup>3</sup>; y tratándose del consumo excedente de 26 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en los Municipios de Mexicali y San Felipe, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m<sup>3</sup>



mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

...

Las personas mencionadas en el párrafo anterior están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

...

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado.

...

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero y 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero.

...



Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar en el mes de julio.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las oficinas públicas del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, pagarán los derechos por consumo 20 de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 50%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior o media superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en los municipios de Mexicali y San Felipe, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y

...

...



personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior o media superior deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta



días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, el aparato medidor quedará en resguardo del organismo operador, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua. No se podrán reinstalar aparatos medidores que cumplieron 21 su vida útil o que el organismo haya determinado retirarlos por mal funcionamiento.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos.

**Para el caso de los consumos de agua de la administración pública municipal centralizada, correspondientes a las tomas instaladas para el riego de áreas verdes, parques o jardines públicos, el pago de los derechos por ese consumo estarán exentos de pago.**

**El acceso a este beneficio está condicionado a que los ayuntamientos identifiquen las tomas que cumplan estas características y notifiquen esa información por escrito a los organismos operadores de agua que correspondan.**

Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

...

...



cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

...

Derivado de lo anterior, someto a consideración de este Congreso del Estado de Baja California, la aprobación de los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2025, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 9.-** Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así



como las Entidades Paraestatales, organismos autónomos, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m<sup>3</sup>; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m<sup>3</sup>; y tratándose del consumo excedente de 26 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en los Municipios de Mexicali y San Felipe, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m<sup>3</sup> mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m<sup>3</sup> mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero y 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero.

Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de



descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar en el mes de julio.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las oficinas públicas del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, pagarán los derechos por consumo 20 de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 50%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior o media superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en los municipios de Mexicali y San Felipe, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique.

Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior o media superior deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece



esta Ley, el aparato medidor quedará en resguardo del organismo operador, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua. No se podrán reinstalar aparatos medidores que cumplieron 21 su vida útil o que el organismo haya determinado retirarlos por mal funcionamiento.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos.

**Para el caso de los consumos de agua de la administración pública municipal centralizada, correspondientes a las tomas instaladas para el riego de áreas verdes, parques o jardines públicos, el pago de los derechos por ese consumo estarán exentos de pago.**

**El acceso a este beneficio está condicionado a que los ayuntamientos identifiquen las tomas que cumplan estas características y notifiquen esa información por escrito a los organismos operadores de agua que correspondan.**

Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

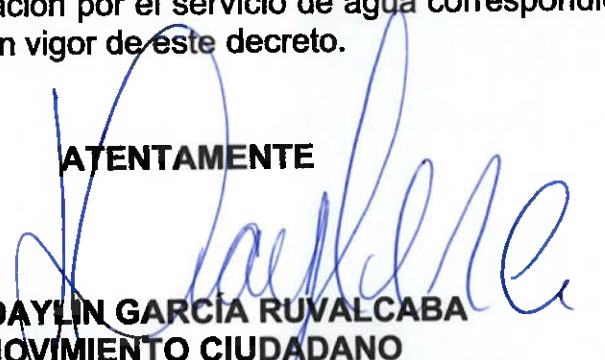


### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** La exención en el pago de derechos iniciará a partir de la primera fecha de corte de la facturación por el servicio de agua correspondiente al mes siguiente al de la entrada en vigor de este decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**